



RR.PP 255/43

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.^o REGION MILITAR

Causa núm. 762/40
Contra Daniel Jasa -
nada Víctor
R.^o n.^o 172

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 3^o de Enero
de 1942

EL AUDITOR,

Jacinto Aude

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Don José María García

SARMIENTO del Rgo. de Infantería nº
Secretario: miembro para los trámites de ejecución de la sentencia recibida
en la Causa nº instruida por los trámites de Juzgado sumarísimo bajo el número
7235-40 contra DANIEL JASANADA GOMEZ Y de cuya Causa es Juez el Especial para
el cumplimiento de sentencias de la 5^a Región Militar el Oficial de Infantería
D. *José María García*

CERTIFICO: Que los fechos que se indican abajo las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben a los cuales son así:

Al f.º nº 42.- SEN.ENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 4 de Diciembre de 1941
se en el Consejo de Guerra se Plaza para ver y fallar la Causa instruida
por los trámites de juicio en el mismo ordenario número 7235-40 contra DANIEL
JASANADA GOMEZ/Atendida la lectura del escrito alzado, informes del fiscal y
de la Defensa y manifestaciones del procesado V. S. siente Vocal Panteón al
Of.º del 2^a del Cuerpo J. M. D. Rafael Villanueva Arbas y ..

RESULTANDO: y así se declara que el procesado DA. L. JASANADA GOMEZ de 54 años
jornalero, natural y vecino de Gredos. Antes del Movimiento Nacional el era de
ideología izquierdista observando buenas conductas y una vez iniciado aquél darse
poco a cargo de delegado del Grupo de la colectivización en su encargada de
la dirección de las faenas agrícolas y al aproximarse a su pueblo las Fuerzas
Nacionales huyó a Cataluña con su familia.

CONSIDERANDO que los hechos relatados constituyen ya delito de auxilio a
la rebelión prevista y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar sin que sea de
apreciar ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.

VISTO el artículo citado y las demás de general aplicación y la Ley de 9 de
Febrero de 1939.

PLAMOS que debemos de considerar y se denuncia al procesado DANIEL JASANADA GO-
MEZ como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión sin circun-
stancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR es
más y con la accesoria de inhabilitación absoluta ante el tiempo de la con-
dena siquiera lo abone la prisión preventiva sufrida por la presente Causa y
en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley
de 9 de Febrero de 1939.

SIMISI.- El Consejo viste la Circular de la Presidencia del Gobierno de 25
de Enero de 1940 acuerda proponer la commutación impuesta por la de SEIS MESES
Y UN DÍA de prisión menor que casi será el presente caso incluido por analogías
en el número 4º del grupo 6º de las referidas normas.- Así por esta nues-
tra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas rubricadas.

Pasa al f.º 44.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia cadena de prisión
contra DANIEL JASANADA GOMEZ a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA de reclusión
menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias
a tener del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las consecuencias de
inhabilitación absoluta dentro el tiempo de la condena y responsabilidades
civiles que se fijarán de acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de 1939 tanto
ello en virtud de los hechos que se señalan probados en la sentencia y cuya
reproducción no es necesaria aquí.

Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de este
Causa la declaración de hechas probadas no está en contradicción manifiesta
con lo que del examen de los autos se desprende, es decir que la calificación
jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tener del artí-
culo citado, igualmente son conforme a lo hecho los restantes prejuicios inclui-
tos de la sentencia que se consultó y en su virtud es procedente que preste
V. E. su aprobación a lo mismo haciéndole firme y ejecutoria.- Si V. E. quisie-
ra se confirmada pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para
cumplimiento, notificación, denuncia de testimoios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta a la
Estadística.- En cuenta a la propuesta de commutación ha hecho por el Consejo
de Guerra en el otrosi de la sentencia por considerar el caso incurso por
vía análogas en el nº 4 del Grupo 6º de los anexos a la Orden de la Pre-
sidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 procederá que V. E. decretase
su aprobación a la referida propuesta de commutación de la pena impuesta en
el f.º por la de SEIS MESES Y UN DÍA de prisión menor con las consecuencias de
los primitivos. V. E. no obstante resolviera.- Zaragoza 9 de Enero de 1942.
El Auditor, firmado ilegible, rubricado, sellado.

Pasa al f.º nº 45.- En Zaragoza a 19 de Enero de 1942.- De conformidad con

el presidente dictaminó al fiscal y por sus propios fu anestésicos anestesias
la sentencia en la sentencia dictada con el fin de que se haga de Guerra que ha visto
y fallase la presente causa por lo que se ordena al mencionado presidente que
se dictamine la causa de juicio sumario y que si de prisión permanecerá como
dijo su señores los auxiliares del presidente que le anestesias en inhabilitación
absoluta durante el tiempo o la cantidad fijada se haga la totalidad de
prisión preventiva en prisión por razones de este caso y en tanto a responsabilida-
des de los que se causó a la supuesta en la Ley de 9 de Diciembre de 1939.-
De acuerdo al acuerdo de la sentencia y por las demás consideraciones expues-
tas por mí dictar en vez de las sanciones que no se quisieron dar de acuerdo
de juzgar la causa innecesaria y de los que se causó a los que se causó a prisión permane-
rse la se nega si juez se ejecuciones de esta plena para la creación de la
denuncia que se presenta.- El Jefe del General Morato, -vuestro-.

y para que conste y a efectos de su revisión al Tribunal Regional

artícuo el presidente que concurra en su original el que no resulta de orden y
viene de S. M. la Marquesa de 26 de Diciembre de 1939 de su autoridad estra-
ordinaria y que,

30-1-42

6012 R



GOBIERNO
DE ARAGON